

ACUERDO N. **399 - 11 -**

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión ordinaria efectuada el 3 de enero de 2008, en conocimiento del Oficio N. 14S/4152/07 de 19 de diciembre de 2007, suscrito por el licenciado Oswaldo Carrera M., Jefe de la División de Supervisión Educativa (E), a través del cual corre traslado el informe de investigación previa practicada en el Colegio Fiscal Mixto "Luxemburgo" de esta ciudad de Quito, por la MSc. Laura Vargas Vásquez, Supervisora Provincial de Educación, que en su parte pertinente dice: "3.7. *Que del análisis de los antecedentes y documentos de la investigación realizada se desprende que, desde el lunes 26 de febrero hasta el lunes 22 de octubre de 2007, el Sr. Lic. Ernesto Guevara Dávila, ha trabajado en el Colegio Nacional Ligdano Chávez de esta ciudad, sin tener el Acuerdo de Comisión de Servicios, lo cual implica que el prenombrado docente no habría acatado la disposición del Art. 4, literal f) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, porque no habría cumplido lo reglado en la parte pertinente del Art. 158 del Reglamento General a la mencionada Ley que establece que los profesionales de la educación que solicitaren comisión de servicio '...no podrán abandonar su trabajo, mientras no se expida el acuerdo de comisión de servicio suscrito por el Ministro. '3.8. Que en fecha 2007-10-23, mediante Acción de Personal N. 2936, se ha declarado al Lic. Luis Ernesto Guevara Dávila, en comisión de servicios por dos años para trabajar en el Colegio Nacional Ligdano Chávez de esta ciudad. 3.9. Que mediante Memorando N. 451-DINSED de fecha 2007-10-07, se ha ingresado a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, el informe del Lic. Edgar Wilca, Supervisor Nacional de Educación, en el que se ha recomendado el traspaso de las partidas presupuestarias del Colegio Nacional Luxemburgo, que ocupan el Lic. Ernesto Guevara Dávila y dos profesores más, para que se las transfiera a las instituciones educativas en las que se encuentran en comisión de servicios los tres docentes, acción que cuenta con la aceptación del Lic. Guevara. 3.10. Que el Lic. Ernesto Guevara Dávila, no presenta información documentada que pruebe otras presuntas irregularidades de carácter administrativo y especialmente de orden económico que, según su criterio, ha cometido la Sra. Lic. Renée Portero Carvajal, Rectora del*

*Colegio Nacional Luxemburgo, de lo que se infiere que, el prenombrado profesor no habría observado su obligación establecida en el Art. 97, numeral 5 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con la disposición del Art. 23, numeral 8, del mismo cuerpo legal que ampara el derecho a la buena reputación de la Lic. Renée Portero Carvajal.*”, en tal virtud, de conformidad a su competencia prevista en el artículo 112, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, en contra del licenciado **LUIS ERNESTO GUEVARA DÁVILA**, designando para el efecto a los señores: MSc. Laura Vargas Vásquez y doctor Alfonso García Mora, Supervisores Provinciales de Educación, como miembros de la subcomisión especial investigadora, providencia que fue notificada con Oficio N. 11-015 de 9 de enero de 2008; quienes el 19 de marzo de 2008, presentan el expediente e informe final;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión de 24 de abril de 2008, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado al licenciado **LUIS ERNESTO GUEVARA DÁVILA**, profesor del Colegio Fiscal Mixto “Luxemburgo” de esta ciudad de Quito, organismo que luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos que obran del proceso, declaraciones rendidas por las partes que tuvieron conocimiento de los hechos materia de la investigación, concluyen: “...él con otros 4 (cuatro) profesores abandonaron 106 (ciento seis) horas semanales de clase por 23( veinte y tres) meses consecutivos motivo que los convirtió en personas no gratas a la Institución...”; en su comunicación de 21 de febrero de 2007, el Sr. Lic. Ernesto Guevara, ha manifestado: ‘...que lo legal y correcto sería mi reintegro a la institución a la jornada nocturna conforme a mis derechos...’; y, en el informe de Supervisión se anota: ‘...sin embargo, en su nombramiento expedido el diez de enero de 2007, consta que es profesor del plantel, pero no se señala que sea exclusivamente de la sección nocturna, porque en ésta, los docentes laboran con la modalidad de horas extras y de acuerdo con las disposiciones del Art. 158 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación...’; ‘...desde el lunes 26 de febrero hasta el lunes 22 de octubre de 2007, el Sr. Lic. Ernesto Guevara Dávila, ha trabajado en el Colegio Nacional Ligdano Chávez de esta ciudad, sin tener el Acuerdo de Comisión de Servicios...’; ‘...no presenta información documentada que pruebe otras presuntas irregularidades de carácter administrativo y especialmente de orden económico que, según su criterio, ha cometido la Sra. Lic. Renée Portero Carvajal, Rectora del Colegio Nacional Luxemburgo’. De lo que se infiere que, el Lic. Luis Ernesto Guevara Dávila, no habría observado la disposición del Art. 4, literal f) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, por no haber acatado la disposición del Art. 158 de su Reglamento General, Art. 97, numeral 5 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con

la disposición del Art. 23, numeral 8, del mismo cuerpo legal y Art. 139, literal a) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, todo lo cual motivó la instrucción del sumario administrativo en su contra. Que del análisis de los documentos que obran del proceso, antecedentes, pruebas aportadas por las partes, investigación documental realizada en el Colegio Nacional 'Luemburgo' y declaraciones, se comprobó que el Lic. Luis Ernesto Guevara Dávila, no ha laborado en la jornada vespertina del Colegio Nacional 'Luxemburgo', por el lapso de veinte y tres meses, desacatando la disposición del Acuerdo Ministerial N. 851 de 4 de septiembre de 2000, sin embargo, por esta irregularidad se lo ha sancionado con la suspensión de 30 días sin sueldo, lo que constituye cosa juzgada y no es materia de esta Información Sumaria Administrativa. Que del análisis de los documentos que obran en el proceso, antecedentes, pruebas aportadas por las partes, investigación documental realizada en el Colegio Nacional 'Luxemburgo' y declaraciones se comprobó que, en su comunicación de 21 de febrero de 2007, el señor Lic. Ernesto Guevara, ha manifestado que: '...lo correcto y legal sería mi reintegro a la institución en la jornada nocturna conforme a mis derechos...' sin embargo, en su nombramiento expedido el diez de enero de 2007, que rige desde octubre de 2005, consta que es profesor del plantel, pero no se señala que sea exclusivamente de la sección nocturna, porque en ésta los docentes laboran con la modalidad de horas extras y de acuerdo con las disposiciones del Art. 158 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, de lo que se deduce que, existen indicios de responsabilidad del prenombrado profesor, en la inobservancia del Art. 4, literal f) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, porque legalmente le correspondía cumplir funciones en la sección diurna del Colegio Nacional 'Luxemburgo' según consta en su nombramiento y acatando la disposición del Art. 139, literal a) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación. Lo anteriormente señalado se tipifica en las causales 1 y 3 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, para la aplicación de la sanción, en concordancia con lo que establece el Art. 120 reformado, numeral 3, literal a) del Reglamento de la citada Ley. Que del análisis de los documentos que obran en el proceso, antecedentes, pruebas adoptadas por las partes, investigación documental y declaraciones se comprobó que, desde el lunes 5 al viernes 23 de febrero de 2007, el Sr. Lic. Ernesto Guevara Dávila, ha trabajado en el Colegio Nacional 'Abdón Calderón' y desde el 26 de febrero hasta el lunes 22 de octubre de 2007, en el Colegio Nacional 'Ligdano Chávez' de esta ciudad, sin tener el Acuerdo de Comisión de Servicios, lo cual implica que el prenombrado docente no ha acatado la disposición del Art. 4, literal f) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. Lo anteriormente señalado se tipifica en las causales 1, 3 y 5 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, para la aplicación de la sanción, en concordancia con lo que establece el Art. 120 reformado, numeral 4,



literal b) del Reglamento de la citada Ley. Que la única autoridad con competencia para disponer que un docente de nivel medio, pase a laborar en otra institución educativa, es el/la Subsecretario/a General de Educación, mediante comisión de servicios, de conformidad con la disposición del Art. 2, literal f) del Acuerdo Ministerial N. 2082 de fecha 2003-08-05, publicado en el Registro Oficial N. 151 de fecha 2003-08-20, en consecuencia, no tiene ningún valor legal la disposición incluida en el Oficio N. 2007001495 de fecha 2007-03-05. Que del análisis de los documentos que obran en el proceso, antecedentes, pruebas aportadas por las partes, investigación documental realizada en el Colegio Nacional 'Luxemburgo' y declaraciones se comprobó que, el Lic. Ernesto Guevara Dávila, no presenta pruebas que certifiquen otras irregularidades de carácter económico que, según su criterio, ha cometido la Sra. Lic. Renée Portero Carvajal, Rectora del Colegio Nacional 'Luxemburgo', de lo que se infiere que, el prenombrado profesor no ha observado su obligación establecida en el Art. 97, numeral 5 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con la disposición del Art. 23, numeral 8, del mismo cuerpo legal que ampara el derecho a la buena reputación de la Lic. Renée Portero Carvajal. Lo anteriormente señalado se tipifica en la causal 3 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, para la aplicación de la sanción, en concordancia con lo que establece el Art. 120, reformado, numeral 2, literal a) del Reglamento de la citada Ley. Por lo que finalmente recomiendan que la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Pichincha, facultada en el Art. 111 sustituido del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y observando el segundo párrafo del numeral 5, podría inhibirse de resolver sobre la sanción a aplicarse al mencionado docente, toda vez que, existen indicios de responsabilidad de que el citado maestro ha incurrido en la causal establecida en el Art. 120 reformado, numeral 4, literal b) del citado Reglamento, lo cual ameritaría la aplicación de la sanción puntualizada en el Art. 33, numeral 5 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, en razón de que, desde el 5 al 23 de febrero de 2007, ha trabajado en el Colegio Nacional 'Abdón Calderón' de la parroquia Calderón, Cantón Quito, D.M. y desde el 26 de febrero hasta el 22 de octubre de 2007, en el Colegio Nacional 'Ligdano Chávez', ubicado en el Urbanización Carcelén de la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. sin disponer del Acuerdo de Comisión de Servicios." ; por estas consideraciones resolvieron suspender en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración al licenciado LUIS ERNESTO GUEVARA DÁVILA, profesor del Colegio Fiscal Mixto "Luxemburgo" de esta ciudad de Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 019 de 28 de abril de 2008;

QUE notificado que fue el día 23 de mayo de 2008, el licenciado Luis Ernesto Guevara Dávila, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de

Defensa Profesional de Pichincha, el 29 del mismo mes y año, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1, y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; y, Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el diez y quince de noviembre de dos mil once, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa, el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **LUIS ERNESTO GUEVARA DÁVILA**, profesor del Colegio Fiscal Mixto "Luxemburgo" de esta ciudad de Quito, cuerpo colegiado que luego del estudio y análisis de las piezas que obran del proceso; deliberaciones pertinentes; y, haciendo abstracción a las causas que motivaron el proceso materia de análisis, concluyen, que entre la presentación del informe de investigación previa -19 de diciembre de 2007-, y la notificación con el acto administrativo mediante el cual se ejecutó la resolución adoptada por el Tribunal A quo en sesión de 24 de abril de 2008, por el que se le suspendió en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración, que obra del Acuerdo N. 019, notificado el 23 de mayo del mismo año, han transcurrido 109 días término sobrepasando con largueza el término previsto en el segundo inciso del artículo 99 de la LOSCCA, norma vigente a esa fecha que textualmente regulaba: *"Igualmente prescribirán en el término de noventa días las acciones de la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias que contempla esta Ley y las sanciones impuestas en cada caso, plazo que correrá desde la fecha en que la autoridad tuvo conocimiento de la infracción o desde que se decretó la sanción."*, norma aplicable en razón de lo señalado en el párrafo final del artículo 5 de la misma Ley, que decía: *"Los servidores de las instituciones del Estado comprendidos en los literales e), f) y h), de este artículo, serán sujetos de derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones que establece esta Ley."*; por estas razones, precluyó la capacidad sancionadora de la autoridad al haber operado la prescripción. Por lo relatado, por unanimidad resuelven: **"1.- REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión de 24 de abril de 2008, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración, al licenciado **LUIS ERNESTO GUEVARA DÁVILA**, profesor del Colegio Fiscal Mixto "Luxemburgo" de esta ciudad de Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 019 de 28 de abril de 2008. **2.- DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo instruido al licenciado **LUIS ERNESTO GUEVARA DÁVILA**, profesor del Colegio Fiscal Mixto "Luxemburgo" de esta ciudad de Quito."; y,

EN uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** **REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión de 24 de abril de 2008, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración, al licenciado **LUIS ERNESTO GUEVARA DÁVILA**, profesor del Colegio Fiscal Mixto "Luxemburgo" de esta ciudad de Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 019 de 28 de abril de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo instruido al licenciado **LUIS ERNESTO GUEVARA DÁVILA**, profesor del Colegio Fiscal Mixto "Luxemburgo" de esta ciudad de Quito.

**COMUNÍQUESE.-**

En el Distrito Metropolitano de Quito,

30 NOV 2011

*Beatriz Calcedo Alarcón*  
Dra. Beatriz Calcedo Alarcón



SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL

- c.c. Ministra de Educación
- c.c. Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- c.c. Unidad de Escalafón del Nivel Central
- c.c. Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- c.c. Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
- c.c. Director Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Rector del Colegio Nacional "Luxemburgo"
- c.c. Colector del Colegio Nacional "Luxemburgo"
- c.c. licenciado Luis Ernesto Guevara Dávila

*JH*  
NOV/MC.laura